



FIRMADO POR

EL RESPONSABLE DE URBANISMO  
CARLOS REVERT GARCIA  
12/06/2020



## **INFORME**

Que emite el Técnico que suscribe a la vista del texto de la ordenanza de movilidad de Mislata que ha sido enviado.

La ordenanza está dividida en un preámbulo, un título preliminar, nueve títulos, 4 disposiciones finales, una derogatoria y dos anexos.

En el preámbulo (exposición de motivos y verdadera motivación de la norma) se indica que se requiere una regulación moderna y ajustada a las realidades “en materia de tráfico, que sustituya a otras anteriores que han quedado obsoletas ya sea por modernización de infraestructuras, reorganización de vías públicas y la aparición de nuevos vehículos”.

Se pretende con la ordenanza “dar respuestas a las demandas sociales en materia de sostenibilidad y velocidad de los vehículos en la población”.

Sin embargo, en el texto expuesto parte de su contenido se separa de la exposición de motivos y entra a regular, de forma directa o indirecta, otras materias tales como los vados, los cortes de vía pública, las ocupaciones de vía pública, con materiales de construcción, mesas y sillas, operaciones de carga y descarga, etc...procediendo a su derogación (hay una disposición derogatoria única) o a dificultar su aplicación.

Este informe persigue, pues, proponer la modificación de estas disfunciones, incorporando, textos, sugiriendo pequeñas correcciones o proponiendo la remisión a ordenanzas ya existentes. Al tiempo hay capítulos en los que nada se sugerirá por corresponder, su contenido, a la finalidad perseguida por el documento expuesto y ser ajeno a la actividad del departamento de quien informa.

- A) En el título preliminar desarrollado en tres artículos, el primero de ellos, relativo al objeto se divide en dos apartados sin que se indique lo que lo motiva o justifique tal división. Deberían, por tanto, suprimirse los números 1 y 2 y el último párrafo, dado, el contenido generalista del artículo, debería sustituirse por el siguiente:

*“En aquellas materias no reguladas expresamente por ésta ordenanza u otra ordenanza municipal específica, se aplicará el texto regulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial precitada, y sus reglamentos de desarrollo”.*





FIRMADO POR

EL RESPONSABLE DE URBANISMO  
CARLOS REVERT GARCIA  
12/06/2020



Con ello se pretende impedir la derogación o afección no deseada de otras ordenanzas municipales.

- B) El contenido del artículo 2 no se corresponde con su enunciado (ámbito de aplicación) sino con lo que sería una terminología de conceptos. El texto podría ser el siguiente:

*“Para los cometidos propios de su objeto esta ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Mislata”.*

El contenido se traslada al final del anexo II en el que se refleja el glosario de términos.

- C) En el artículo 6, apartado 5 debería incorporarse un último apartado *“y pago de derechos correspondientes”*. También deberían establecerse otras prohibiciones (ejemplo: fuegos artificiales) porque *“sensu contrario”* se puede invocar el axioma de que lo no está prohibido se supone que está permitido.

- D) En el artículo 12.1.b) y c) se prevé las labores de carga y descarga en calles peatonales y establece que requiere autorización municipal (actualmente no). Entiendo que sólo, requiere previsión, así como la acreditación (actualmente no) de quienes sean comerciantes o usuarios de aparcamientos.

En el artículo 13 ocurre lo mismo que en el 1; deben suprimirse los números.

- E) En el artículo 27.7 se menciona la ordenanza municipal de publicidad y tal ordenanza no existe. Por tanto, se debería suprimir ésta mención.

- F) En el artículo 41.3 relativa a vehículos de actividades económicas tipo turístico o de ocio, indica que se registrarán por lo previsto en las ordenanzas de ocupación del dominio público. **No hay tal ordenanza**, si las de carácter fiscal, así como la de mesas y sillas.

- G) Las excepciones a las restricciones del artículo 48, especialmente de camiones relacionados con la construcción (hormigón, transporte de materiales, movimiento de tierras), deberá advertirse (la necesidad de acreditar el origen o destino dentro de la zona restringida) en las licencias que se concedan o en el modelo de instancia de declaración responsable.

Al final del artículo; tras un punto y seguido debería añadirse el siguiente párrafo: *“y abonar las tasas derivadas del coste del operativo”*.





FIRMADO POR

EL RESPONSABLE DE URBANISMO  
CARLOS REVERT GARCIA  
12/06/2020



- H) En el artículo 50.3 se menciona los convenios de carga y descarga. Sin embargo, el segundo apartado de éste numero queda impreciso y se propone la siguiente redacción.

*“Estas zonas están destinadas a los vehículos industriales y de reparto, tendrán un horario de uso de 8 a 14:00 y de 16:00a 18:00 horas con carácter general, excepto en aquellas en las que la señalización establezca otro horario, por existir convenio celebrado con el Ayuntamiento, sometiéndose, en todo, al contenido del mismo. También se podrá alterar el horario anterior cuando examinadas las condiciones concretas del lugar así lo aconsejen”.*

- I) En el artículo 53 se establecen las operaciones de carga y descarga por obras.

Aún cuando el control de la gestión y tramitación de éstos expedientes depende de la Sección de Obras y Servicios y, por tanto, de la Oficina Técnica, el técnico que suscribe propone la sustitución de su contenido por el siguiente:

1. *“Cuando se necesite la ocupación del dominio público municipal para operaciones de carga, descarga y depósito de materiales de obra, ubicación de marquesinas, instalación de maquinaria, contenedores, en su caso, etc, se presentará instancia, según modelo determinado por el Ayuntamiento. El expediente deberá informarse por la policía local y por el servicio del que la obra que lo motive sea objeto de gestión. Una vez autorizada la ocupación (con fijación de superficie y plazo) el beneficiario deberá comunicar a la policía y al Servicio correspondiente, con, al menos, dos días de antelación, el día en que se va a iniciar la ocupación del dominio público. La falta de dicha comunicación invalida la autorización dando lugar a una ocupación ilegal. Si la ocupación del espacio público fuese superior al autorizado, independientemente de la incoación del expediente administrativo que procediese, se practicará, y el interesado, vendrá obligado a abonar una tasa complementaria por el espacio ocupado de más, a computar desde el día en que se produjo la ocupación inicial del dominio público.*

*El peticionario podrá solicitar prórrogas de la ocupación autorizada sin otro requisito que hacerlo con 10 días, al menos, antes del vencimiento del periodo concedido, acompañando una liquidación complementaria del pago de la tasa por el nuevo periodo solicitado y siempre que se mantengan las condiciones de la ocupación (superficie, características). De hacerlo así la prórroga es automática, sin necesidad de recibir resolución municipal.*

*Estas condiciones estarán fijadas en la primera autorización. Si cambiasen se deberá solicitar nueva autorización.*

*Junto con la instancia se acompañará la documentación requerida que en la misma se establece, así como el justificante del pago de las tasas oportunas.*





FIRMADO POR

EL RESPONSABLE DE URBANISMO  
CARLOS REVERT GARCIA  
12/06/2020



2. *La autorización otorgada obligará a las personas titulares a mantener en perfecto estado de seguridad y salubridad la zona a ocupar, así como su entorno, debiendo aportar las medidas necesarias para evitar daños en el pavimento y en las aceras a cuya subsanación y mantenimiento están obligados durante el periodo de actividad en la ejecución de las obras.  
El incumplimiento dará lugar a la incoación del oportuno expediente y a la ejecución subsidiaria a costa del titular.*
3. *La autorización podrá ser revocada de forma inmediata si así lo requiere el interés general o si se incumpliesen las condiciones establecidas en la misma.*
4. *Se mantiene el contenido propuesto.*
5. *Se mantiene el contenido.*

J) En el artículo 55 se regula el corte de vías públicas.

La propuesta contenida en la ordenanza expuesta se separa de los criterios seguidos hasta este momento en los requisitos establecidos en la solicitud, así ocurre respecto a la exigencia de presentación con antelación suficiente para su análisis y concesión (5 días hábiles en la propuesta y 30 días en la instancia actual).

Por tanto, se propone sustituir el contenido de los apartados del artículo 55 expuesto por los siguientes:

1.- *“La instancia, según modelo determinado por el Ayuntamiento, habrá de presentarse, al menos, con un mes de antelación a la fecha prevista para el corte de tráfico. El expediente deberá informarse por la policía local y por el servicio del que la obra o actividad que lo motive sea objeto de gestión. Una vez autorizados los cortes, habrá de comunicarse, por escrito, a la policía local, con 5 días de antelación, el día de cada corte. La falta de dicha comunicación invalida la autorización dando lugar a la ilegal de la ocupación”.*

2.- *“Copiar el contenido actual de las condiciones generales que se establecen al dorso de la instancia”.*

3.- *“Junto con la instancia se acompañará la documentación requerida que, en la misma se establece, así como el justificante del pago de las tasas oportunas.”*

4.- **Se mantiene el contenido actual.**

5.- *“En los informes de la policía local, además de las consideraciones generales en orden a la movilidad en general, se tendrá especial atención a la afección que el corte de calle y la actividad que lo motiva conlleve, a la seguridad del tránsito de los escolares, a tal fin se propondrá, la realización de cortes al tráfico en determinados días y a determinadas horas.*





FIRMADO POR

EL RESPONSABLE DE URBANISMO  
CARLOS REVERT GARCIA  
12/06/2020



6.- *Se mantiene el texto propuesto.*

K) En el artículo 57 se añade un apartado 11, cuyo contenido es el siguiente:

*"11. Los contenedores para recogida de escombros se acogen a dos sistemas de autorización municipal:*

- A) *Aquellos que requieren autorización expresa municipal para poder efectuar retirada de vehículos y reservas de espacio. En tal caso se someten al procedimiento establecido en el artículo 53 de esta ordenanza.*
- B) *Aquellos que no requieren autorización expresa por disponer, previamente, del espacio donde ubicar el contenedor. En tal caso el interesado efectuará la ocupación presentando, previamente, instancia comunicando tal ocupación, conforme al modelo determinado por el ayuntamiento, sujetándose, en su uso, a los requisitos anteriores y a los establecidos al dorso de la instancia."*

L) En los artículos 73, 74 y 75 se regulan los vados, sin embargo, existe una ordenanza reguladora de la concesión de vados en vía pública. Para paliarla al artículo 73.5 se añade el siguiente punto y seguido *"La ordenanza reguladora para la concesión de vados en vía pública será la normativa de aplicación en materia de vados salvo su artículo 17. Las presentes normas tienen carácter supletorio respecto de dicha ordenanza regulando aquello que no esté prescrito en las misma"*.

M) En la disposición derogatoria única se añade una coma y a continuación se incorpora el siguiente texto *"y cuya vigencia no se mantenga expresamente"*.

N) En el Anexo II al final, se incorpora el texto del artículo 2.

Con las propuestas de modificaciones anteriores se concluye el presente informe adjuntando el texto de la ordenanza propuesta con las correcciones que éste Técnico propone en rojo. No obstante, hay algunas alusiones que no han sido suprimidas (supresión de la ordenanza de ocupación del dominio público, de la ordenanza de publicidad e incorporar otras prohibiciones

